

1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y de 30 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de septiembre), todas ellas a favor de la propia Firma «Stylmode, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengiño Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5635

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de 12 calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».**

El Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1970), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado (partida arancelaria 84.01-A-1-a-2). El Decreto 1802/1972, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1972), prorrogó por un nuevo plazo de dos años la vigencia de esta Resolución tipo.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de calderas marinas de vapor, bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 11 de enero de 1974 calificando favorablemente las solicitudes de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas marinas de vapor, de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con un grado de nacionalización del 50 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscritos contratos de colaboración técnica para la fabricación de calderas marinas de vapor, destinadas a seis buques petroleros, con la firma «Kawasaki Heavy Industries Ltd.» de Japón, mediante los cuales obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de estas calderas.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de las calderas marinas de vapor que después se detallan y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

#### Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de 12 calderas marinas de vapor de presión de timbre superior a 38 kilogramos/centímetro cuadrado, con destino a los buques petroleros números 154, 155, 241, 242, 243 y 244. A efectos de esta Resolución particular, se entiende que estas calderas comprenden cada una:

— Las partes de presión constituidas por: Los colectores de agua y de vapor, los colectores de paredes de agua, los tubos de vaporización, los tubos de circulación, los tubos y colectores del recalentador de vapor, los tubos y colectores del economizador.

— El calentador de aire rotativo «Ljungström».

— La envoltura metálica, que encierra a las partes de presión y al calentador de aire, hasta las bridas de conexión con los conductos de humos.

— Los revestimientos refractarios y aislantes.

— Los accesorios interiores colocados dentro de las partes de presión: desrecalentadores, pantallas, tubos de alimentación. Los accesorios exteriores, colocados sobre las partes de presión, sobre el calentador de aire y sobre la envoltura metálica: Seguridades, válvulas, niveles, filtros, rejillas, registros, sopladores de hollín, quemadores de combustible, aparatos de regulación y control de la combustión y del agua de alimentación, indicador de humos.

Estas calderas son tipo UFG 75 de «Kawasaki», acuotubulares, de paredes de tubos soldados entre sí, con los quemadores dispuestos en el techo del hogar, para una presión de vapor de 62 kilogramos/centímetro cuadrado, a 515° C, a la salida del recalentador, y una capacidad de vaporización de 51 toneladas/hora en régimen normal y 75 toneladas/hora en régimen máximo para los buques números 154, 155 y 241, y de 58 toneladas/hora en régimen normal y 75 toneladas/hora en régimen máximo para los buques números 242, 243 y 244.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular (anexo I, buque número 154; anexo II, buque 155; anexo III, buque 241; anexo IV, buque 242; anexo V, buque 243; y anexo VI, buque 244). Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento auxiliar que «Empresa Nacional Bazán» o «Astilleros Españoles, S. A.», tengan concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 50 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 50 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, de cada caldera.

Los porcentajes de las partes, piezas y elementos auxiliares que figuran en las relaciones de los anexos referidos en la cláusula segunda son aproximados y, a su vez, indicativos para la determinación del porcentaje total de importaciones autorizadas a realizar con bonificación arancelaria.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, que aprobó la Resolución tipo, base de esta Resolución particular.

5.º Por no quedar estas calderas terminadas y en condiciones de funcionar hasta que son montadas a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de las mismas montadas a bordo de los buques a que van destinadas.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de El Ferrol del Caudillo de «Bazán» o los talleres de «Astilleros Españoles, S. A.», para aquellos elementos cuyo primer destino sean dichas factorías y talleres, o los astilleros de El Ferrol del Caudillo para los restantes elementos de importación.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas. Todo incumplimiento, en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán», sin que, en ningún momento, pueda repercutir esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de estas calderas, «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima» (AESAs), podrá realizar las importaciones de materiales que aparecen indicadas en la relación de los anexos, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

8.º A los efectos del artículo 9.º del Decreto 3321/1969, de 11 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

9.º Para la resolución de las dudas discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular, se tomarán como base de información las Memorias que como fundamento de sus solicitudes presentó «Empresa Nacional Bazán» en los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3321/1969, que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cuarenta y un meses para la fabricación mixta del buque número 154, de cuarenta y siete meses para el buque número 155, de veintiseis meses para el buque número 241, de treinta meses para el buque número 242, de treinta y tres meses para el buque número 243, y de treinta y seis meses para el buque número 244, a partir de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 23 de febrero de 1974.—El Director general, Jaime Requijo.

## ANEXO I

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE 154 DE «EMPRESA NACIONAL BAZÁN DE C. N. M., S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elementos para recalentadores .....	84.02.A	4,2
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2,3
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1,6
Quemadores .....	84.13	1,9
Control automático de la combustión .....	90.24	1,6
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5,9
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D-1-a	1,8
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0,7
Bridas y accesorios de acero aleado .....	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0,3
Varios e imprevistos .....	Varias	0,5
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	8,8
<b>TOTAL</b> .....		<b>29,5</b>

## ANEXO II

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE 155 DE «EMPRESA NACIONAL BAZÁN DE C. N. M., S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elementos para recalentadores .....	84.02.A	4,3
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2,2
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1,6
Quemadores .....	84.13	1,9
Control automático de la combustión .....	90.24	1,7
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5,9
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D-1-a	1,8
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0,7
Bridas y accesorios de acero aleado .....	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0,3
Varios e imprevistos .....	Varias	0,5
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	8,5
<b>TOTAL</b> .....		<b>29,5</b>

## ANEXO III

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE NÚMERO 241 DE «ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elementos para recalentadores .....	84.02.A	4,2
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2,2
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1,5
Quemadores .....	84.13	1,9

## Elementos

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
Control automático de la combustión .....	90.24	1,8
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5,8
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D-1-a	1,9
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0,7
Bridas y accesorios de acero aleado .....	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0,3
Varios e imprevistos .....	Varias	0,5
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	8,8
<b>TOTAL</b> .....		<b>29,5</b>

## ANEXO IV

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE NÚMERO 242 DE «ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elementos para recalentadores .....	84.02.A	4,6
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2,4
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1,6
Quemadores .....	84.13	1,9
Control automático de la combustión .....	90.24	1,6
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5,8
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D-1-a	1,9
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0,8
Bridas y accesorios de acero aleado .....	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0,3
Varios e imprevistos .....	Varias	0,4
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	8,1
<b>TOTAL</b> .....		<b>29,5</b>

## ANEXO V

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE NÚMERO 243 DE «ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el coste
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elementos para recalentadores .....	84.02.A	4,6
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2,4
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1,6
Quemadores .....	84.13	1,9
Control automático de la combustión .....	90.24	1,6
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5,8
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D-1-a	1,9
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0,8
Bridas y accesorios de acero aleado .....	73.20.B	0,1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0,3
Varios e imprevistos .....	Varias	0,5
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	8,0
<b>TOTAL</b> .....		<b>29,5</b>

## ANEXO VI

IMPORTACIONES PARA LAS DOS CALDERAS DESTINADAS AL BUQUE NÚMERO 244 DE «ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S. A.»

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre el costo
<i>Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de C. N. M., S. A.»</i>		
Elemento para recalentadores .....	84.02.A	4.7
Elementos para economizadores .....	84.02.A	2.1
Sopladores de hollín .....	84.02.A	1.6
Quemadores .....	84.13	1.9
Control automático de la combustión .....	90.24	1.6
Válvulas y accesorios de calderas .....	84.61	5.9
Chapas parte cilíndrica de colectores .....	73.13.D 1-a	1.8
Bridas y accesorios de acero al carbono .....	73.20.B	0.8
Bridas y accesorios de acero alado .....	73.20.B	0.1
Piezas forjadas diversas .....	73.40.C-3	0.3
Varios e imprevistos .....	Varias	0.5
<i>Importaciones por «Astilleros Españoles, S. A.»</i>		
Pre calentadores de aire .....	84.02.A	7.9
<b>TOTAL</b> .....		<b>29.5</b>

## 5636

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de seis equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»**

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fue prorrogada por Decreto 932/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitudes para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fecha 13 de febrero de 1974 calificando favorablemente las solicitudes de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito contrato de colaboración técnica con la firma «Kawasaki-Heavy Industries Ltd.», de Japón, para la fabricación de seis equipos propulsores marinos con turbina de vapor destinados a los buques petroleros 154, 155, 241, 242, 243 y 244.

La fabricación en régimen mixto de estos equipos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los equipos propulsores marinos con turbina de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

## Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y De-

creto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de seis equipos propulsores marinos con turbina de vapor, con automatización, destinados a los buques petroleros números 154, 155, 241, 242, 243 y 244. A los efectos de esta Resolución particular se entiende que estos equipos comprenden:

En los buques números 154 y 155:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación principal y auxiliar, calentadores de alimentación de alta y baja presión, calentador desaireador y equipo de tratamiento químico del agua.

— Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios, el sistema de regulación, control y maniobra; el sistema de vapor a obturadores con el condensador de vahos, recipientes de vapor y extractor; el sistema de lubricación con sus bombas, enfriadoras, filtros y aparatos de regulación de temperatura; aparatos indicadores tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.

— Engranaje reductor, con sus acoplamientos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal, las bombas de circulación, bombas de extracción de condensado, el eyector de vacío.

— Equipo de automatización con consola en cámara de máquinas, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

Y en los buques, números 241, 242, 243 y 244:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación principal y auxiliar, calentadores de alimentación de alta y baja presión, calentador desaireador y equipo de tratamiento químico del agua.

— Ventiladores eléctricos de tiro forzado de calderas.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; el sistema de vapor a obturadores con el condensador de vahos, recipientes de vapor y extractor; el sistema de lubricación con sus bombas, enfriadoras, filtros y aparatos de regulación de temperatura; aparatos indicadores tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial detectores de vibración, etc.

— Engranaje reductor, con sus complementos elásticos, chumacera de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal, las bombas de circulación, bombas de extracción de condensado, el eyector de vacío.

— Equipo de automatización con consolas en cámara de máquinas y en el puente con pupitres de control en los dos alerones, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos con «data logger».

Los mencionados equipos con turbinas de vapor son los siguientes:

— Tres equipos de turbinas tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg/cm<sup>2</sup> a 510° C, a la entrada, y 722 mm. Hg de vacío, a la salida, y una potencia de 32.000 SHP a 90 r. p. m. en hélice, para los buques números 154, 155 y 241.

— Tres equipos con turbinas tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción para una presión de vapor de 60 Kg/cm<sup>2</sup> a 510° C, a la entrada, y 722 mm. Hg de vacío, a la salida, y una potencia de 36.000 SHP a 90 r. p. m. en la hélice, para los buques números 242, 243 y 244.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular (anexo I, buque 154; anexo II, buque 155; anexo III, buque 241; anexo IV, buque 242; anexo V, buque 243, y anexo VI, buque 244). Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» o «Ramón Vizcaino, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no podrá exceder globalmente del 58 por 100 del precio de coste total en fábrica, sin beneficio industrial, de cada equipo propulsor.